

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. : 11001-33-31-711-2012-00210-00
Accionante : GABRIEL TORRES CALVERA
Accionado : ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOACHA
Asunto : Prueba de Oficio - Informe

INCIDENTE DE DESACATO – ACCIÓN POPULAR

Encontrándose el presente expediente la despacho a fin de proveer lo pertinente, se evidencia que con posterioridad a la apertura del incidente de desacato tanto el ente territorial accionado como en actor popular se pronunciaron así:

Alcaldía Municipal:

A través de gestor judicial señala el cumplimiento de las obligaciones generadas con a la sentencia, destacado respecto de cada uno de los 3 ítems de ordenes de la sentencia de la acción popular lo siguiente:

“La sentencia objeto de incidente ordenaba al Municipio de Soacha en su numeral tercero lo siguiente:

a) Realice las acciones necesarias para demoler las porterías que impiden la libre circulación sobre la carrera 6 Este que conecta la diagonal 15B Sector Barrio Chico Sur y la calle 13 Barrio Llano Grande, porterías ubicadas una de ellas en la calle 15B No. 5 – 30 Este, denominada porterías B, y la otra ubicada en la calle 13 No. 6 – 32 Este, denominada portería C del Conjunto Residencial San Carlos.

Frente a este punto señala grosso modo que, en oportunidad precedente, dentro de este mismo trámite incidental, ya se había informado que el 27 de septiembre de 2016, se realizó la diligencia de restitución de espacio público, consistente en la demolición de las porterías que impedían la libre circulación, retirándose las rejas puestas por la comunidad del Conjunto Residencial San Carlos.

Ahora bien, si según el dicho del actor popular, la comunidad ha colocado nuevamente obstáculos sobre la vía y los andenes, lo que corresponde esa denunciar ante la inspección de policía, por tratarse de conductas contrarias a la sana convivencia.

b) Determine la clase de vehículos que pueden transitar por la mencionada vía mientras se toman las medidas de refuerzo de estructuras, teniendo en cuenta el

agrietamiento que presentan las edificaciones del conjunto residencial San Carlos – Municipio de Soacha.

Al parecer sobre este ítem es que recae la inconformidad del actor que en sus documentos señala “no se ha dado cumplimiento como es el caso de la adecuación de la vía para tráfico pesado, como tampoco su señalización”

Se informa que el Alcalde Municipal del momento el 10 de marzo de 2023 expidió el decreto 059, “por medio del cual se unifican las disposiciones contenidas en los decretos 360 del 8 de octubre de 2020 y 130 del 11 de marzo de 2020, y se regula el tránsito de vehículos de carga en las vías del municipio de Soacha”, en el que se regula el tránsito de vehículos de transporte de carga, tanto de servicio público como particular por las vías públicas o abiertas del municipio de Soacha, determinando que clase de vehículos pueden transitar por las vías del municipio, entre las que están las colindantes con el Conjunto Residencial San Carlos.

Aunado a lo anterior, la Secretaría de Movilidad del Municipio de Soacha en compañía de la Policía de Tránsito y Transporte de Soacha ha realizado una serie de operativos de control de carga incluyendo el sector donde se ubica el conjunto – comuna 6.

En cuanto a las medidas de refuerzo de estructuras dado el agrietamiento que presentan las edificaciones, refiere que, es menester señalar que eso no hace parte de lo ordenado a la administración municipal, destacando que se trata de una ACCION POPULAR, es decir que la misma está encaminada a la protección del derecho colectivo al goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público, instando a los dueños de las diferentes viviendas el refuerzo de estructuras de las mismas.

c) Tome las medias policivas necesarias que permitan reforzar la seguridad en el sector, una vez se cumpla con la orden de demolición de las porterías relacionadas en el literal a) del numeral segundo de esta providencia.

El actor popular indica que “a la fecha no se han tomado las medidas policivas de seguridad sobre la única portería que ya se demolió y se encontraba ubicada en la dirección Transversal 15 con calle 12 del barrio San Carlos”, respecto de lo cual corresponden señalar que la seguridad es muy importante para en este territorio por lo cual el Municipio implementa día a día estrategias para bajar los índices de inseguridad y aumentara la convivencia entre los ciudadanos, presentando informes de tales actividades.

Igualmente refiere que la dirección de seguridad y convivencia ciudadana a través del grupo de gestores de convivencia a ejecutado la estrategia de torneos por la paz desde el año 2021, donde se incluye a la comunidad del Conjunto Residencial San Carlos.

Para dar sustento a su dicho adjunta fotografías, documentos que prueban algunos operativos efectuados en la zona, copia del informe presentado con antelación.

De conformidad con todo lo manifestado, se solicita declarar el cumplimiento de la sentencia.

Actor Popular:

Reitera los argumentos del incidente en el sentido de indicar que no se ha efectuado el refuerzo de la vía para tráfico pesado, no se ha señalado, no se han colocado reductores de velocidad para evitar el deterioro de los edificios, que fue lo que quedó en la acción popular.

En caso de que la alcaldía señale que ya cumplió, debe aportar pruebas tales como informar:

- ¿Qué empresa hizo la contratación?
- ¿Quién la interventoría?
- Documentos que acrediten la acción de obra, porque no se ha hecho nada

Adjunta fotografías tendientes a constatar su dicho.

Planteado de esta forma el escenario procesal y ante la evidente contradicción entre lo probado por cada uno de los extremos procesales, esta dependencia judicial previo a desatar de fondo la presente controversia, considera pertinente a la luz de los mandatos contenidos en el código general del proceso (en relación a los medios de prueba 165, el especial el contenido en el artículo 175), lo siguiente:

Se solicita al señor ALCALDE MUNICIPAL DE SOACHA – CUNDINAMARCA, rendir INFORME, relacionado con los hechos narrados dentro del presente trámite incidental y que tiene relación directa con el cumplimiento de la sentencia fechada 31 de marzo de 2014, dentro de la acción popular identificada con el radicado 11001-33-31-711-2012-00210-00, y confirmada por el superior, para lo cual ha de:

1. Realizar visita a la zona "carrera 6 Este que conecta la diagonal 15B Sector Barrio Chico Sur y la calle 13 Barrio Llano Grande – CONJUTNO RESIDENCIAL SAN CARLOS", a fin de constatar que, la vía esta liberada de obstáculos que impiden el paso, tales como porterías y rejas de encerramiento y otros – que fueron ordenadas retirar a través de la sentencia señalada, con la que se pretendía permitir el tránsito vehicular y peatonal fluido por dicha vía. Debiendo remitir registro fotográfico y en video actualizado al día de la diligencia.
2. Señalar las medidas o mecanismos que se han dispuesto y/o surtido por parte de esa dependencia para que se dé cumplimiento a las normas contenidas en el decreto 059 del 10 de marzo de 2023, "POR MEDIO DEL CUAL SE UNIFICAN LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS DECRETOS 360 DE 08 DE OCTUBRE DE 2020, 130 DE 11 DE MARZO DE 2020 Y SE REGULA EL TRANSITO DE VEHÍCULOS DE CARGA EN LAS VÍAS DEL MUNICIPIO DE SOACHA", en relación con la zona a que se viene haciendo alusión.
3. Reseñar cuales han sido las medidas policivas que se han puesto en práctica en cumplimiento del literal c, de la orden dada en la sentencia en cita y cada cuanto se han puesto en práctica desde el año 2014, oportunidad en que fue expedida la referida providencia, adjuntando pruebas de su dicho en las que se evidencia la activada desarrollada, su frecuencia y su efectividad para salvaguardar la seguridad del sector.

Se le recuerda al municipio accionado, que la presente actuación corresponde a un trámite incidental, por lo que resulta perentorio su adelantamiento, por lo tanto debe aportar la información solicitada a la mayor brevedad posible.

Una vez de surta la referida actuación, pasen las diligencias al despacho a fin de proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE,

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

C.P.N.C.

La presente providencia fue firmada electrónicamente por el juez en la plataforma SAMAI.

En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del CPACA.

Puede validar la autenticidad del documento ingresando en el siguiente link:
<https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspx>

¹ Parte accionante: gabrieltorrezcalvera@gmail.com
Parte accionada: contactenos@alcaldiasoacha.gov.co
Ministerio Público: zmladino@procuraduria.gov.co